

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1

2016-09-01-010-P00416



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA EXPORTADORA
PACIMARCK S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO US\$ 800.00.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador,
hoy día dieciséis de febrero del dos mil
dieciséis, ante mí, DOCTORA MARIA PIA
IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DEL
CANTÓN, comparecieron a la celebración de la
presente escritura los señores JUAN SEBASTIAN
CARVAJAL JURADO, ecuatoriano, soltero,
ejecutivo; y, LUIS ANDRES DELGADO PINCAY,
ecuatoriano, soltero, ejecutivo; los
comparecientes son mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Guayaquil,
capaces para obligarse y contratar a quienes de
conocer doy fe. Comparecen a celebrar esta
escritura pública de Constitución de Compañía
denominada EXPORTADORA PACIMARCK S.A., sobre
cuyo objeto y resultados están bien instruidos
en la naturaleza y efecto legales, a cuyo
otorgamiento proceden con amplia y entera
libertad, y con la capacidad civil necesaria
para obligarse y contratar exponen: Que tienen
a bien elevar a Escritura Pública el contenido

de la presente minuta cuyo texto literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima, que se denomina **EXPORTADORA PACIMARCK S.A.**, las siguientes personas: a) **JUAN SEBASTIAN CARVAJAL JURADO**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad; b) **LUIS ANDRES DELGADO PINCAY**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad.- **CLAUSULA SEGUNDA:-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA:- CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil } la compañía que se denominará **EXPORTADORA PACIMARCK S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se

expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.-

SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto

dedicarse a: LA PESCA Y ACUICULTURA

Actividades de pesca de altura y costera

Extracción de crustáceos y otros tunicados,

etcétera; - Pesca en aguas interiores,

extracción de peces, crustáceos moluscos de

agua dulce; - Actividades de acuicultura en

agua del mar o en tanque con agua salada, cría

de peces incluido la cría de peces

ornamentales marino; - Explotación de

criaderos de camarones (cama frio criaderos de

larvas de camarón (Laboratorios de); -

Producción de larvas de bivalvos (ostras,

mejillones, y de otros moluscos, crías de

bogavante, alevines y la cría de crustáceos

(langostas y langostinos) y otros acuáticos

en agua del mar; - Cría y explotación de

criaderos de peces (de agua incluido peces

ornamentales, truchas, tilapias,) exportación,

industrialización, explotación, distribución,

investigación y desarrollo, promoción,

capacitación, asesoramiento, intermediación,

inversión, reciclaje, importación. La

comercialización dentro y fuera del país de

post larvas o juveniles de camarón u otros

productos de uso comestible. Prestación de

servicios, asesoría técnica y realización de todo



tipo de trámites en el campo aduanero y de comercio exterior, suministro sobre tarifas de transporte, para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.- **ARTICULO TERCERO.-**

El plazo de duración por el cual se constituye esta sociedad, es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, y el capital suscrito de la compañía es de, **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General



de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive, y serán firmadas el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO**

SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos los treinta días partir de la fecha de publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes el título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Junta General.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán

en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones

por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO:- DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.- **CAPITULO**

CUARTO:- DE JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen

por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán tener esta representación.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las



Juntas Generales el Presidente, y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la reunión, de Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas acta-resumen puedan ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,



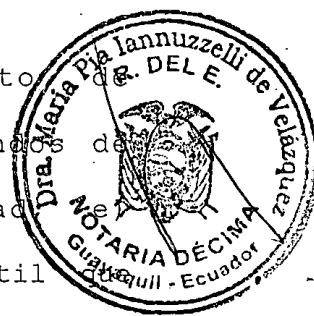
si se hallare presente la totalidad del capital
pagado, de acuerdo a lo que dispone la ley de
Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que
Junta General ordinaria o extraordinaria, puedan
acordar válidamente el aumento o disminución del
capital; la reactivación de la compañía en proceso de
liquidación; la convalidación, y en general cualquier
modificación de los estatutos, habrá de concurrir a
ella el setenta y cinco por ciento del capital
pagado. En segunda convocatoria bastará con la
representación de la tercera parte del capital
pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar
una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
más de sesenta días contados a partir de la fecha
fijada para la primera reunión, ni modificar el
objeto de ésta. La Junta General así convocada se
constituirá con el número de accionistas presentes,
para resolver uno o más de los puntos antes
mencionados, debiendo expresarse estos particulares
en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO
QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General,
ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente
y al Gerente General de la compañía, quienes durarán
CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones,
pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir
uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus
funciones; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los

funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; e) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; h) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de acuerdo con la ley; j) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son

atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los

estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Presidente, será reemplazado por el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes de o de los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO:- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA:- DE LA**



SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: **JUAN SEBASTIAN CARVAJAL JURADO**, por sus propios derechos ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA** cada una, y, **LUIS ANDRES DELGADO PINCAY**, por sus propios derechos ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA** cada una.-

CLAUSULA CUARTA:- DECLARACION JURAMENTADA:-
DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera: **JUAN SEBASTIAN CARVAJAL y LUIS ANDRES DELGADO PINCAY**, el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas por los accionistas en dinero efectivo, el mismo que será depositado en una cuenta del sistema financiero, una vez constituida la compañía, y el saldo de acuerdo a lo que determina la Ley de Compañías.-

CLAUSULA QUINTA.- Los comparecientes declaran que se han designados como Presidente al señor **JUAN SEBASTIAN CARVAJAL JURADO**, y como Gerente General, el señor **LUIS ANDRES DELGADO PINCAY**.- **CLAUSULA SEXTA.-**

Los accionistas expresamente autorizan al señor Abogado **Byron Balseca Ramírez**, para que

realice todas las diligencias legales administrativas, para obtener la aprobación y registro de la compañía. Anteponga y agregue usted señor Notaria, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Firmado) Abogado Bayron Balseca Ramírez. Registro Profesional número once mil doscientos treinta y cinco C.A.G. Hasta aquí la minuta. Los otorgantes ratifican en todas sus partes la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y yo la Notaria la elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento. Leída íntegramente esta escritura al compareciente por mí la Notaria, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.--



Juan Sebastian Carvajal

Sr. JUAN SEBASTIAN CARVAJAL JURADO
C.C.# 0922439393
C.V.# 005-0247



Luis Andres Delgado Pincay

Sr. LUIS ANDRES DELGADO PINCAY
C.C.# 0917980625
C.V.# 136-0067



Bayron Balseca Ramirez

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA EXPORTADORA PACIMARCK S.A. , QUE SELLO
Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDOS
DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS. -



[Signature]
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 001-100-000011511



20160901010P00416

NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO



Escritura N°:	20160901010P00416						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE FEBRERO DEL 2016, (14:58)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	CARVAJAL JURADO JUAN SEBASTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0922439393	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	DELGADO PINCAY LUIS ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917980625	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7723132

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0915376479 FLORENCIA GUERRERO WILLIAM HUMBERTO

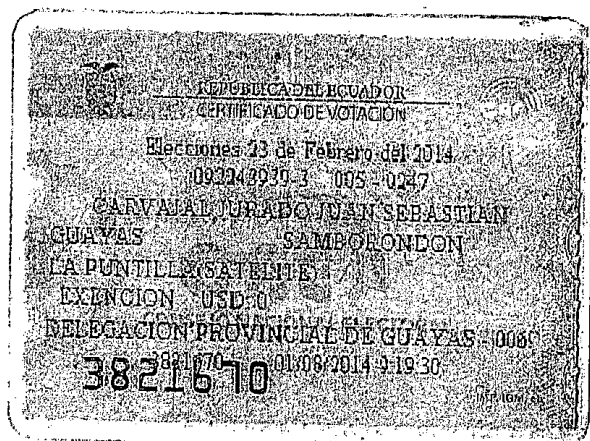
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO Q APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EXPORTADORA PACIMARCK S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A03	PESCA Y ACUICULTURA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0311.01	ACTIVIDADES DE PESCA DE ALTURA Y COSTERA: EXTRACCIÓN CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS MARINOS, TORTUGAS, ERIZO ASCIDIAS Y OTROS TUNICADOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0312.01	PESCA EN AGUAS INTERIORES, EXTRACCIÓN DE PECES, CRU: MOLUSCOS DE AGUA DULCE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.01	ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AGUA DEL MAR O EN TANQUE SALADA: CRÍA DE PECES INCLUIDO LA CRIA DE PECES ORNA MARINOS.
OPERACION PRINCIPAL	A0321.02	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMAF CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE I
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0321.03	PRODUCCIÓN DE LARVAS DE BIVALVOS (OSTRAS, MEJILLONES, Y DE OTROS MOLUSCOS, CRÍAS DE BOGAVANTE, ALEVINES Y J/ CRÍA DE CRUSTÁCEOS (LANGOSTAS Y LANGOSTINOS) Y OTROS ACUÁTICOS EN AGUA DE MAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0322.01	CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES (DE AGI INCLUIDO PECES ORNAMENTALES, TRUCHAS, TILAPIAS, E
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACEN EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DIST INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ADESC INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMI

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/03/2016 12:00 AM



ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:8.981

FECHA DE REPERTORIO:04/mar/2016

HORA DE REPERTORIO:15:58

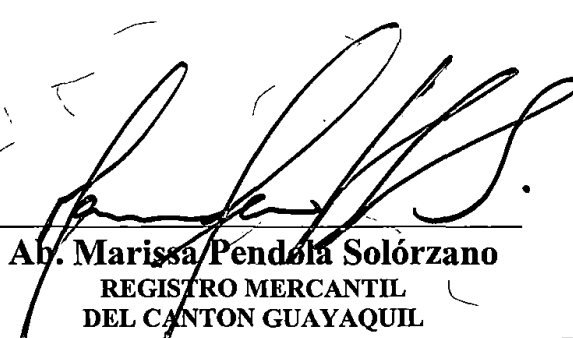
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Marzo del dos mil dieciseis queda inscrito:

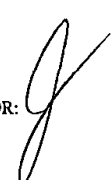
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **EXPORTADORA PACIMARCK S.A.**, de fojas **12.663 a 12.676**, Registro Mercantil número **1.119**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **EXPORTADORA PACIMARCK S.A.**, a favor de **LUIS ANDRES DELGADO PINCAY**, de fojas **10.874 a 10.877**, Registro de Nombramientos número **2.984**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **EXPORTADORA PACIMARCK S.A.**, a favor de **JUAN SEBASTIAN CARVAJAL JURADO**, de fojas **10.878 a 10.881**, Registro de Nombramientos número **2.985**.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1358366



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

Explotadora Pacanarck S.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

Pacanarck

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Guayaquil

PARROQUIA:

Tongui

BARRIO:

CIUDELA:

Guayas CAMES

CALLE:

NÚMERO:

12

INTERSECCIÓN/MANZANA:

103

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

6032583

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

William Florencio@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0999822980

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

Junto a Iglesia de Monnoves

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Luis Andres Delgado Pincay

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

091798062-5

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO
18 MAY 2018

Srita. Viviana Montalván
C.A.U. - GYE

VA-01.2.1.4-F1

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Exp. 707625

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

05/MAY/2016 15:08:08

Usu: omontalvan



Edu.

Remitente: No. Trámite: 17378 - 0

LUIS ANDRES DELGADO ---

707625

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM,
FORMUALRIO , NOMBRAMIENTO

*No graba
Sistemas.*

Revise el estado de su trámite por INTERNET
Digilando No. de trámite, año y verificador =

99